



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**  
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2021-00206-00**  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**SOLICITANTE:** MARTA LIGIA FERNÁNDEZ CASTAÑEDA  
**CAUSANTE:** EFRAÍN DARÍO FERNÁNDEZ DAZA

Para el 10 de mayo de 2022 a las 3:00 p.m. estaba prevista la celebración de la diligencia de inventario y avalúos, sin embargo, los apoderados judiciales de los asignatarios **FERNANDEZ GARCIA**, **FERNANDEZ CASTAÑEDA**, **FERNANDEZ MARULANDA** y **FERNANDEZ JURE**, solicitan el aplazamiento de dicha diligencia, a fin de reunir la totalidad de los avalúos de los diversos bienes relictos, verificar el informe que rinda el secuestre designado por el despacho y procurar la presentación consensuada del inventario.

En ese sentido, se accederá a lo pedido (inc. 2º núm. 3º art. 372 CGP –aplicado por analogía) y se pone de presente a todos los apoderados judiciales que; *i*) cuentan con acceso al expediente digital y, *ii*) pueden ingresar al contenido de los memoriales allegados en el asunto de la referencia. Específicamente, el informe del secuestre se aprecia en el archivo 72.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** decide;

**PRIMERO: ACCEDER** al aplazamiento solicitado y se procede a **SEÑALAR** el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes, la cual se adelantará mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como lo prescribe el numeral 4º del artículo 107 del CGP y el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respectivamente.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que se empleará **LIFESIZE** como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que, a criterio de la jueza, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.

**TERCERO: CONMINAR** a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el numeral 1º del artículo 501 CGP.

Un día anterior a la audiencia, como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrado por el abogado al correo institucional del Despacho. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

**CUARTO: SUGERIR** que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de matrícula inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen.
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7877043a4b3ccb3156b91660f6237a7ef5d5d0392e28af67ada2a1a1e4b3fe0e**  
Documento generado en 09/05/2022 05:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**